

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or-  
 ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que  
 se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse-  
 var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia producida por don Calixto Piña, vecino de Barcelona, en representación de la Sociedad Cerdá y Alicart, en solicitud de que se declare de utilidad y obligatorio el empleo de ignífugo, con patente de invención, titulado Soterina, á los efectos del Reglamento vigente de Policías de espectáculos, y

Resultando que á la mencionada solicitud se acompañan los informes emitidos por los Laboratorios del Material de Ingenieros militares de Barcelona y de Madrid y dos Reales órdenes expedidas en 7 de Octubre y 28 de Enero últimos por el Ministerio de Fomento, consiguiéndose en los primeros que la substancia Soterina hace incombustibles los objetos con ella impregnados, y declarando la segunda «que, por la utilidad comprobada de la misma y la conveniencia de su empleo, reúne condiciones para que por los Centros á quienes corresponda se declare la necesidad obligada de su uso»:

Resultando que remitida la solicitud documentada de referencia á informe de la Dirección general de Seguridad y efectuadas pruebas del repetido ignífugo ante la Junta de Espectáculos, se comprobó la eficacia del mismo, consiguiendo los Vocales informantes que «el producto garantiza la inmunidad de los objetos con él impregnados, por lo cual estimar que «debe ser de los que pueden exigirse, singularmente á los efectos prevenidos en los artículos 163 y 164 del ya citado Reglamento de 19 de Octubre de 1913», y Considerando que es deber esencial ineludible el exigir la adopción

de cuantas medidas preventivas puedan garantizar la seguridad de las personas y ponerlas á cubierto, no sólo de posibles riesgos, sino de toda contingencia de peligro, por remota que sea, y que en tal principio se inspiraron siempre cuantas disposiciones se han dictado determinando las condiciones y requisitos que debían reunir y cumplir los locales destinados á espectáculos ó á reuniones de numeroso público:

Considerando que en el Reglamento de Policía de espectáculos vigente se exige el empleo obligatorio é indispensable de substancias ignífugas en todos los objetos de madera, tela ó papel que existan ó se utilicen en los locales destinados á espectáculos, y aun en éstos mismos, por lo cual, en realidad, declarada la necesidad de su uso, sólo falta determinar cuál de esas substancias deba emplearse, evitando apreciaciones, perjudiciales al interés público, sobre la utilidad mayor ó menor de unas ú otras, sin que por ello se concedan exclusivas que eviten utilizar productos que puedan reunir condiciones más adecuadas ó ventajosas para los efectos preventivos que se buscan:

Considerando que proclamada por todos los informes técnicos antes mencionados y en resoluciones dictadas por el Ministerio de Fomento «la utilidad comprobada del producto ignífugo Soterina, y que reúne requisitos para que se declare la necesidad obligada de su uso en los lugares en que exista aglomeración de público», y no conociéndose hasta hoy otro producto que haya merecido tales reconocimientos y declaración oficial de conveniente y obligatorio empleo para prevenir peligros, el resolver que las Autoridades lo exijan con preferencia, en defensa de la seguridad de las personas, es no sólo procedente sino que se justifica como medida de indudable salvaguardia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde la obligación inexcusable del empleo de substancias ignífugas en todos los casos que determina el Reglamento de 19 de Octubre de 1913 y se exija con preferencia el uso del producto patentado Soterina, mientras no se declare oficialmente que otro reúne superiores y más ventajosas condiciones para los fines preventivos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra =

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.  
 («Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias y con objeto de facilitar las importaciones ó de reservar, en su caso, para las industrias nacionales las existencias de las mercancías que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes: aluminio, antimonio, bauxita ó mineral de aluminio, estaño, zinc en tortas, níquel, yute en rama y manufacturado (excepto los sacos, las alpargatas y los desperdicios), caucho y las mezclas total ó parcialmente manufacturadas, así como las aleaciones de los citados metales; alúmina, anhídrido ó hidratado, cromo, molibdeno, manganeso (metal), vanadio, ferrocrómico, ferromolibdeno, ferroníquel, ferrotungsteno, ferrovandio y artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó latón; hoja de lata, carne de vaca en conserva, extracto de carne, cueros del país en bruto ó sin curtir, extractos curtientes, parafina en masas, aceites minerales, margarina, coco, palmisto, nueces y almendras (excepto las comestibles), aceites y grasas minerales y vegetales, salvo la oleína, el aceite de oliva y de linaza; materias primas utilizables en la preparación de margarina y substancias lubricantes.
- 2.º Que las mercancías cuya exportación está prohibida, no puedan reexportarse al extranjero bajo la forma de tránsito ó de transbordo, cuando hayan llegado á un puerto español con conocimiento en el que se indique desde el origen su destino á España, ó cuando carezcan de destino cierto.
- 3.º A este fin, las mercancías acompañadas de documentos á la orden, ó sin consignación de origen nominativo para el extranjero, y las provistas de simple conocimiento al portador, se considerarán como destinadas á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 24 de Abril de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, á este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que prestan servicio en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero de 1914.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Lorenzo, de setenta y ocho años, soltero, albañil, natural de Valongo (Pontevedra).

Gervasio Verde, de ochenta años, viudo, pescador.

Madrid 22 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 903.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
19.030	Resurrección.	Fortuna.	Hierro.	22	220.000	D. Francisco Miralles Guirao.	Fortuna.	D. Anselmo Bañón.
18.985	Pilarica.	Cieza.	Id.	30	300.000	Raimundo Ruano Mazzuchelli.	Aguilas.	Id.
18.988	San Atanasio.	Lorca.	Id.	32	320.000	Manuel Fernández Delgado.	Id.	Id.
18.989	San José.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	La Unión.	Id.
18.994	San Vicente.	Cartagena.	Id.	8	80.000	Mariano Bueno y D. José Maestre.	Id.	Id.
18.996	El Porvenir.	Id.	Id.	18	180.000	Mariano Bueno Marín.	Portmán.	Id.
19.056	La Viejecita (demasia).	Id.	Id.	>	900	Miguel Zapata Sáez.	Id.	Id.
19.057	La Viejecita (id.)	Id.	Id.	>	31.327,37	El mismo.	Id.	Id.
18.392	Nuevo Colón.	Id.	Id.	8	80.000	Piiego Marín Méndez.	Murcia.	Id.
18.393	Virgen del Carmen.	La Unión.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
18.405	San Juan.	Cartagena.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
18.981	Los Juanes.	Caravaca.	Id.	15	150.000	Francisco Puyol y D. <sup>a</sup> Emilia Martes.	Id.	Id.
18.982	Segunda Ampliación á Los Juanes.	Id.	Id.	12	120.000	Los mismos.	Id.	Id.
18.983	Primera Ampliación á Los Juanes.	Id.	Id.	34	340.000	Los mismos.	Id.	Id.
18.984	Rosalta.	Id.	Id.	20	200.000	Los mismos.	Id.	Id.
18.803	Descuido (demasia).	Mazarrón.	Id.	>	31.400	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
18.929	Nalón (id.)	Id.	Id.	>	18.100,30	La misma.	Id.	Id.
18.931	La Barrosa (id.)	Id.	Id.	>	23.744	La misma.	Id.	Id.
18.932	Godos (id.)	Id.	Id.	>	15.878	La misma.	Id.	Id.
19.063	Namur.	Id.	Id.	18	180.000	La misma.	Id.	Id.
19.064	Lirja.	Id.	Id.	6	60.000	La misma.	Id.	Id.

Número 916.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 62 al 76, de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, de los que es contratista D. José María Avilés, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de esta capital, en cuyo término municipal han radicado las obras, á fin de que se sirva recibir certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días. Terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 26 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egan.

Quinta sección.

Número 927.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Roque Quiñonero Rodríguez, vecino que ha sido de Lorca, que el 17 de Febrero último fué aprehendido con tabaco de contrabando en el cruce del Puente del Pasico, de la vía férrea de Aguilas, término de Lorca, para que el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, concurra á la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para ver y fallar el expediente que con tal motivo se le sigue; advirtiéndole que en dicho acto le serán admitidas las pruebas que presente, pudiendo acompañarle como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia 28 de Abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti y Arévalo.

Número 897.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.<sup>a</sup>

No habiendo tenido efecto las segundas subastas de los aprovechamientos de los montes que se citan en el adjunto estado, por falta de licitadores, se anuncia tercera subasta, bajo la forma y condiciones estipuladas en la anterior, que figuran en el Boletín Oficial, núm. 44, del 20 de Febrero del corriente año y bajo el nuevo tipo de tasación, las que deberán celebrarse en los Ayuntamientos dueños de los montes, á los diez días de publicarse esta circular en este periódico oficial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las subastas

Murcia 27 de Abril de 1915.—P. I., Bernabé Muñoz Cobo.

Murcia 26 de Abril de 1915.—El Jefe del Distrito, Fernando B. Villasanté.

Estado de los aprovechamientos que han de subastarse en los montes que se citan á continuación, para el año for stal de 1914 á 1915.

Pueblos.	Nombre del monte.	APROVECHAMIENTOS					Hora en que debe celebrarse la subasta.
		Piedra. Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Leñas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Caza. Pesetas.	
Yecla..	Monte núm. 78 del Boletín Oficial número 208.	»	»	200	15 »	»	A las once y media.
Id.	Monte núm. 76 del id. id.	»	»	250	18 75	75 »	A las doce.
Id.	Monte núm. 77 del id. id.	100	7 50	500	37 50	»	A las doce y media.
Jumilla..	Montes números del 55 al 73 del id. id.	»	»	»	»	»	A las doce.
Calasparra..	Montes números 4 y 6 del id. id.	600	120 »	»	»	»	Id.
Villanueva y Ojós.	Montes números 41 al 52 del id. id.	»	»	»	»	75 »	Id.
Caravaca..	Montes números 7, 9 y 10 del id. id.	»	»	900	112 50	»	Id.
Ricote..	Monte núm. 15 del id. id.	100	7 50	»	»	»	Id.

Murcia 27 de Abril de 1915.—El Ayudante, Fernando de Abreu.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Bernabé Muñoz Cobo.

Número 909.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1915.

Murcia.

Alfon Sandoval Carrillo.	11 45
Marciala Egea de la Cierva.	52 25
Mateo de Hoyos Meseguer.	509 97
Sabas Mercader Sánchez.	7 45
José Viudez López.	25 20
Joaquín Martínez Escribano.	2 50
José Illán Miñano.	65 61
Antonio López Ruiz.	57 16

Número 913.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, participa á esta Tesorería con fecha 24 del actual, haber sido trasladadas las oficinas recaudatorias de la zona 4.ª, establecida en Lorca, calle de Corredera núm. 54 á la plaza de Colón núm. 8 de la misma población.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 28 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 911.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y en los sitios de costumbre.

Mes de Mayo.

Zona 1.ª

De 7 mañana á 1 tarde.

Caravaca, del 14 al 18.  
Calasparra, del 7 al 11.  
Cehegín, del 5 al 9.  
Moratalla, del 2 al 6.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 7 al 26.  
La Unión, del 1 al 5.  
Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 1 al 5.  
Abarán, del 10 al 12.  
Blanca, del 10 al 12.  
Ricote, el 8 y 9.  
Ojós, el 8 y 9.  
Ulea, el 6 y 7.  
Villanueva, el 6 y 7.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 3 al 7.  
Bullas, del 18 al 21.  
Pliego, el 10 y 11.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 1 al 4.

Alguazas, el 5 y 6.  
Archena, del 9 al 11.  
Albudeite, el 12 y 13.  
Centí, el 7 y 8.  
Cotillas, el 5 y 6.  
Campos, el 12 y 13.  
Lorqui, el 7 y 8.

Zona 7.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Fortuna, del 3 al 6.  
Abanilla, del 7 al 10.

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Churra, el 3.  
Santomera, Esparragal y Matanzas, el 4 y 5.  
Espinardo, el 7 y 8.  
Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas, Puente Tocino y Zaráiche, en esta capital, Sardoy 9, del 7 al 11.  
Lobosillo, el 1.  
Valladolises, el 2.  
Corvera, Los Jurados, Carrascoy y Baños y Mendigos, en Corvera, el 3 y 4.  
Los Martínez, el 5.  
Sucina, Aviléses, Gea y Truyols, Balsicas y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 8 y 9.  
Nonduermas, Albatalía y La Raya, el 3.  
Guadalupe, Puebla de Soto y Javalí-Viejo, el 4.  
Rincón de Seca, Era-Alta y La Ñora y el 5 Javalí-Nuevo, el 7.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.  
San Javier, del 6 al 9.  
Pinatar, el 10 y 11.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.  
Alcantarilla, del 1 al 3.  
Alberca, el 2.  
Aljucer, Aljezares y Garres, en Aljezares, el 7.  
Torreagüera, el 8.  
Palmar, el 10 y 11.  
Beniel, el 10.  
Alquerías, Raal y Zeneta en Alquerías, el 11.

Zona 11.

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla y Jumilla, del 1 al 7.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.  
Aledo, del 1 al 3.  
Alhama, del 7 al 11.  
Librilla, del 1 al 3.  
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia,

advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 26 de Abril de 1915.—P. P. Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 912.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mariano Clemente Ballester, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Mariano Clemente Ballester, su descubiertos con la Hacienda, ni podiéndose realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antolín, n.º 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Mariano Clemente Ballester.

Una casa de morada construida sobre un trozo de terreno, que antes fue olivar, situada en término municipal de esta ciudad, partido de la Alberca, en

Pts. Cts.

el camino del Verdolay ó del Valle, sin número, con una extensión superficial 351 metros y 60 decímetros; á lindes su frente Norte el camino del Verdolay; izquierda ó Levante casa de José Zamora Sáez; derecha ó Poniente camino denominado de la Era, y Mediodía fondo tierras de D. Mariano Palarea. . . . . 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Abril de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 804.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**GUADALAJARA**

Alfonso Fernández, 19'03 pesetas.

**HUERCAL**

Catalina Llamas, 1'85 pesetas.  
Juan José Ortega, 1'58.  
Francisco Parra, 4'63.  
Salvador Porra, 2'24.  
Pedro Sánchez, 5'28.  
Miguel Valera, 3'05.

**HABANA**

Herederos de Pedro Sicilia, 18'55 pesetas.

**LINARES**

Juan Pérez, 7'87 pesetas.

**ONTENIENTE**

Miguel Orea, 4'35 pesetas.

**P. DEL BECERRO**

Francisco Mellinas, 2'88 pesetas.

**PULCHENA**

Fernando Daza, 1'67 pesetas.

**VALENCIA**

José Carmona, 2'24.

**VILLENA**

Miguel Cervera, 25'31 pesetas.

**VITORIA**

Carmelo Rueda, 4'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.540.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TORREAGUERA**

José Albaladejo, 2 pesetas.  
Francisco Guirao, 1'50.  
Juan López, 1'50.  
Juan Macanás, 2'11.  
Nicolás Martínez, 1'67.  
Manuel Pagan, 2'06.  
Francisco Sánchez, 2'50.

**BENIJAN**

Antonio Barceló, 4'67 pesetas.  
Maria Escribano, 2'11.  
José María, 2'11.  
Victor Pérez, 2'21.  
Francisco Riquelme, 3'33.  
Francisco Sánchez, 1'95.  
Lorenzo Tomás, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 23 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

**Octava sección**

Número 932.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se saca á pública subasta, lo que á continuación se describe, embargado en autos de juicio ejecutivo que se sigue por la Sociedad «J. Jorquera é hijos», contra la Sociedad minera «Cuatro Amigos», arrendataria y explotadora de la mina «Planeta».

El derecho de arrendamiento á partido que á la Sociedad «Cuatro Amigos», corresponde por escritura de veinte de Abril de mil novecientos cuatro en las siguientes.—Una mina de plomo, titulada «El Planeta», situada en la ladera P. del Cabezo de la Jarrera, diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, de diez y ocho pertenencias ó sean ciento ochenta mil metros cuadrados de extensión; lindante antes por sus cuatro vientos cardinales con terreno franco y hoy linda por el Norte con mina «El Oriente» y demasia á la mina «El Planeta»; al Sur con demasia á la misma mina «El Planeta»; al Este demasia á la citada mina «El Planeta», y al Oeste con demasia á dicha mina y mina «San Andrés».—Una demasia para dicha mina «El Planeta», situada en el Gorguel, del mismo paraje, diputación y término, de diez y nueve mil ochocientos ochenta y un metros y cuarenta y

nueve decímetros cuadrados de extensión; que linda al Este mina «La Amistad»; Norte demasia que se pasa á describir, antes terreno franco; Oeste mina «Planeta» y terreno franco y mina «Vuelve atrás», y por el Sur mina «La Amistad» y demasia á la «Idea».—Y otra demasia situada en el mismo paraje, diputación y término, de veintiocho mil doscientos cincuenta metros y cuarenta decímetros cuadrados de extensión; lindante al N. mina «Dios le ampare» y demasia á la mina «El Oriente»; Sur mina «El Planeta» y demasia «El Planeta»; Este demasia á la mina «Arresto» y mina «Tenescopilla», y al Oeste minas «El Oriente» y «El Planeta»; tasado dicho derecho de arrendamiento en la suma de ocho mil pesetas.

**Advertencias:**

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Mayo próximo á las once de su mañana, estando aquél sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos á diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de presentación de la escritura de constitución de derecho de arrendamiento que es objeto de la subasta.

Dado en Cartagena á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, P. S. del Secretario señor Bayo, Juan López.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

**DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . .	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana. . . . .	28.587'51
<b>Suma.</b> . . . .	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros. . . . .	151.954'14
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 3 de Abril de 1915.

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas las clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.